

Oficio Nro. GADMCMANTA-MM-2024-0967-O

Manta, 20 de diciembre de 2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio - EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MOVILIDAD DE MANTA-EP.

Señora Ingeniera
Deborah Cristine Jones Faggioni
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de quienes conformamos la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP.

Me refiero a su Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0470-OF, del 20 de noviembre de 2024, por medio del cual, informa que, *la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días.* (...)

Para tal efecto, remito a usted en calidad de anexo, la RESOLUCIÓN No. 039-GG-EPMMM-2024, del 20 de diciembre de 2024, el infrascrito de Gerente General, expide el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio de la Empresa Pública Municipal "MOVILIDAD DE MANTA-EP".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Gabriel German Alarcon Zambrano
GERENTE GENERAL MOVILIDAD DE MANTA-EP (E)

Anexos:

-
._039-gg-epmmm-2024_-_reglamento-de-contrataciones-por-giro-especifico-mm-ep_v3_ok-signed-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL GERMAN
ALARCON ZAMBRANO**



GADM MANTA

RESOLUCIÓN No. 039-GG-EPMMM-2024

Manta, 20 de diciembre de 2024

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
MOVILIDAD DE MANTA-EP
GERENCIA GENERAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** concordante con lo indicado anteriormente, el artículo 227 establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 313 ibidem, considera a la energía en todas sus formas, como un sector estratégico, reservándose el Estado el derecho de administrar, regular, controlar, gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;*
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;*

- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”*;
- Que,** el artículo 5 de la norma orgánica ibidem establece que: *“CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN. - La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados; y, (...)”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la oel Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;
- Que,** el artículo 34, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, se realicen con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones administrativas aplicables;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”*;
- Que,** el artículo 30.5 de la norma ibidem establece cuales son las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales: *“(...) m) Regular y suscribir los TÍTULOS HABILITANTES de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales.”*;
- Que,** mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, *“transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales del país, y cataloga al GAD de Manta en el modelo de Gestión tipo A”*;
- Que,** a través de la Resolución 068-DE-ANT-2012 de 29 de noviembre del 2012, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, certificó que *“el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Manta, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y otros”*;

- Que,** la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP, de conformidad con el artículo 144 -Título IV - Empresas Públicas - Capítulo II- del Código Legal Municipal del cantón Manta , *“se constituye como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, manteniendo como objeto la gestión, endeudamiento, construcción, aprovechamiento, delegación, y administración de terminales terrestres, centros de transferencia de mercaderías, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo en el Cantón Manta, a cuyo efecto fijará los precios, tasas, y cánones que la utilización de tales espacios comporte. Así como las competencias municipales en materia de Movilidad, Tránsito, Seguridad Vial y Transporte, conforme a sus atribuciones que comprenden la planificación, gestión, organización, regulación, control y administración con criterios de eficiencia y responsabilidad social empresarial”;*
- Que,** el referido cuerpo normativo, en el artículo 145, establece que para el cumplimiento del objeto empresarial MOVILIDAD DE MANTA-EP, ejercerá entre sus funciones: *“(...) 9. Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal, así mismo regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal”;*
- Que,** mediante resolución No. 005 de 2024, de 1 de agosto de 2024, el Directorio de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, resuelve: *“(...) Art. 3.- NOMBRAR al Lcdo. Gabriel Germán Alarcón Zambrano, como Gerente General de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”.*
- Que,** el Estatuto Orgánico Funcional de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, establece (Art. 19) que, *“la Gerencia General es responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial y operativa de la Empresa Pública Municipal Movilidad de Manta EP, teniendo como misión planificar, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las políticas y normas emitidas por el Directorio y organismos competentes”,* proveyéndose en el artículo 21, lo siguiente: *Atribuciones y responsabilidades: “Las atribuciones y responsabilidades de la Gerencia General son las siguientes: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa. 2. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y la demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones expedidas por el Directorio. (...) 4. Administrar la Empresa Pública, (...)”*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. - La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

- Que,** la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reza: *“(...) determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”;*
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que, si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública”.*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“(p)ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibidem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;

- Que,** el artículo 9 ibidem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gastopúblico y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: “(...) 5. Autorizar el giro específico del negocio, a petición de las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo; y, (...)”*
- Que,** los artículos 204 y 205 del mismo cuerpo legal sobre el Giro Específico del Negocio establecen que:

“Art. 204.- Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio. - Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias.

Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.

No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.

La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar

el giro específico, de conformidad con la presente sección.

Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

“Art. 205.- Actividades diferentes al giro específico del negocio. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, a cargo de las empresas antes referidas, diferentes al giro específico del negocio, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos dinámicos, de régimen común, régimen especial o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento.”;

Que, el artículo 291 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“El SERCOP notificará mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP”;*

Que, el artículo 292 de la normativa ibidem establece: *“Las empresas públicas o empresas enunciadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que hayan obtenido la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio tienen la obligación de emitir un reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicarán para su realización, mismo que deberá ser remitido para publicación en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP en un término de 30 días, contados a partir de la notificación de determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio. De no remitir el reglamento en el plazo requerido, el SERCOP, en uso de sus atribuciones dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.”;*

Que, mediante Oficio Nro. GADMCMANTA-MM-2024-0616-O de 21 de agosto de 2024, el Gerente General (E) solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, la solicitud de ampliación de giro específico del negocio para la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0470-OF, de 20 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; *“señala textualmente que: “Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en*

ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 15 de la LOSNCP. De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio. Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que el citado ente de control realice las acciones que correspondan. En cumplimiento del artículo 205 del RGLOSNCPE, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.”

En uso de las atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico, el Gerente General (E) de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “MOVILIDAD DE MANTA-EP”

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación: El presente Reglamento será de uso obligatorio para la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP; y, tendrá por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de los bienes contemplados en la resolución de autorización vigente a la fecha de la adquisición a través de giro específico del negocio, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

El presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que las contrataciones que se ejecuten mediante giro específico del negocio deberán garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual; toda vez que, para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se regirán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

Por tanto, el presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas

en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP, a través de Giro Específico del Negocio.

Artículo 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio: De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento General, las contrataciones debidamente autorizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, deberán ejecutarse a través del procedimiento de giro específico del negocio, las determinadas como tal y autorizadas por el SERCOP mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2024-0470-OF, de 20 de noviembre de 2024 y que son las siguientes:

N o	CPC	DESCRIPCION DEL CPC
1	321370016	PAPEL REFLECTIVO DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y PLACAS DE VEHICULOS
2	412740021	TUBERÍA GALVANIZADA
3	414310017	PLANCHAS DE ALUMINIO PURO
4	351100011	PINTURAS Y BARNICES (INCLUIDO ESMALTES Y LACAS) BASADAS EN POLIMEROS SINTETICOS O POLIMEROS NATURALES QUIMICAMENTE MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO
5	3511001123	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR BLANCO TIPO DE RESINA ACRILICO
6	3511001124	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR BLANCO TIPO DE RESINA ALQUÍDICO
7	3511001125	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR AMARILLO TIPO DE RESINA ACRÍLICO
8	3511001126	PINTURA PARA DEMARCACIÓN VIAL BASE SOLVENTE COLOR AMARILLO TIPO DE RESINA ALQUÍDICO
9	371991111	MICROESFERAS DE VIDRIO DE DIAMETRO NO SUPERIOR DE 1MM
10	3627012110	CONO DE SEÑALIZACION VIAL

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Pública Municipal MOVILIDAD DE MANTA-EP, que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de MOVILIDAD DE MANTA-EP o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar adelante este tipo de procedimiento, por lo que MOVILIDAD DE MANTA-EP deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Artículo 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio: No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice MOVILIDAD DE MANTA-EP, distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observarlos procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ningún caso la contratación por giro específico de negocio, podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento.,

Artículo 4.- Delegación: El Gerente General de MOVILIDAD DE MANTA-EP, podrá intervenir en todos los procedimientos precontractuales y contractuales, así como en la suscripción de cualquier instrumento y/o resolución que tenga relación con los mismos, hasta el monto autorizado por el Directorio de la Empresa.

En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, la máxima autoridad de la entidad, podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 5.- Principios y Objetivos: MOVILIDAD DE MANTA-EP deberá realizar procedimientos que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Definiciones: A este reglamento se aplicarán las definiciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **FASE PREPARATORIA:** La Fase preparatoria incluye la elaboración y modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC); la elaboración de Instrumento para determinación de presupuesto referencial, elaboración de Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia (TDR); elaboración del presupuesto referencial y emisión decertificación presupuestaria; elaboración de pliegos, conformación de Comisión Técnica y, toda actividad hasta antes de la

invitación al procedimiento.

- b) **FASE PRECONTRACTUAL:** La fase precontractual, inicia mediante resolución debidamente motivada de inicio del procedimiento precontractual y termina con la resolución y publicación de la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto; y, todo acto que esté comprendido entre las referidas actuaciones;
- c) **FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Esta fase inicia desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato.
- d) **MÁXIMA AUTORIDAD:** El Gerente General de MOVILIDAD DE MANTA-EP;
- e) **OFERTA:** Para este tipo de contrataciones se entenderán como ofertas a las enviadas por los proveedores invitados.
- f) **TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE:** Los Directores de las Direcciones de las diferentes Unidades Administrativas de MOVILIDAD de MANTA-EP que soliciten a la Gerencia General, la adquisición de bienes bajo la modalidad giro específico del negocio.

Artículo 7.- Tipos de contratación: MOVILIDAD de MANTA-EP realizará procedimientos de contratación concurrentes que garanticen la pluralidad en la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

MOVILIDAD DE MANTA-EP, realizará los siguientes procedimientos:

- a. Procedimientos dinámicos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- b. Procedimientos sometidos a Régimen Común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c. Procedimientos sometidos a Régimen Especial previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d. Procedimientos Especiales previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e. Régimen Especial previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. Giro Específico de Negocio, de acuerdo a las necesidades institucionales y de acuerdo a lo establece la Ley, el Reglamento y las Resoluciones establecidas por el SERCOP.

Artículo 8.- Registro Único de Proveedores: Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice MOVILIDAD DE MANTA-EP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, en la categoría del CPC que corresponda a la contratación, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Artículo 9.- Inicio del Procedimiento Giro Específico del Negocio: Para la autorización de inicio del procedimiento por parte de la máxima autoridad, las áreas requirentes remitirán la siguiente información:

- a. Informe técnico motivado de la necesidad y conveniencia de la contratación, en función de lo establecido en la norma en lo que fuere aplicable.
- b. Informe técnico motivado de la necesidad institucional de la provisión de un bien, cuyo CPC esté autorizado por el SERCOP para contratarse bajo la modalidad de giro específico del negocio.
- c. Mecanismo para la determinación del Presupuesto Referencial, conforme consideraciones mínimas establecidas en el artículo 53 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d. Razón social, RUC, RUP y correo electrónico de los proveedores a invitarse; las actividades económicas u objeto social de los invitados al procedimiento de Giro Específico de Negocio deberán estar directamente relacionadas con el objeto de la contratación y del CPC debidamente autorizado.
- e. Recomendación expresa del área requirente de iniciar el procedimiento abierto mediante Giro Específico de Negocio, excepto en los casos de contratación directa.
- f. Certificación presupuestaria anual y/o plurianual, según corresponda.
- g. Especificaciones técnicas en las cuales se detallará la siguiente información mínima:

➤ Especificaciones técnicas:

- Antecedentes
- Código CPC
- Presupuesto referencial
- Objeto de la contratación
- Plazo de ejecución e inicio del contrato
- Vigencia de la oferta
- Tipo de adjudicación: parcial o total
- Forma de pago
- En caso de contemplar anticipo, el porcentaje se establecerá en los pliegos.
- Especificación técnica por cada ítem
- Lugar de entrega
- Obligaciones del contratante
- Obligaciones del contratista
- Condiciones adicionales del precio de la oferta
- Definición de los parámetros de evaluación de las ofertas

- Entrega recepción y suscripción de actas
- Multas a aplicarse
- Umbral del valor agregado
- Garantías exigibles, de ser el caso
- Designación del fiscalizador y administrador de los contratos, según corresponda
- Designación de las funciones y responsabilidades de la fiscalización y administración de los contratos, según corresponda; y,
- Firmas de responsabilidad.

A más de los documentos detallados en este artículo, se deberá contar con:

- a) Certificación presupuestaria;
- b) Certificación POA;
- c) Certificación PAC;
- d) Certificación que el bien a ser adquirido no consta en catálogo electrónico.
- e) Demás datos que se consideren necesario, acorde con la naturaleza de la contratación.
- f) Designación de la identificación de los miembros que integrarán la comisión técnica, quienes elaborarán los pliegos.

Artículo 10.- Plan Anual de Contrataciones – PAC: Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio, deberán estar incluidas en el Plan Anual de Contratación de MOVILIDAD DE MANTA-EP, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Artículo 11.- Certificaciones.- MOVILIDAD DE MANTA-EP previamente a la convocatoria/invitación, deberá solicitar las siguientes certificaciones:

- 1. Certificación Presupuestaria.** - MOVILIDAD DE MANTA-EP previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.
- 2. Certificación Catálogo Electrónico.** - El área requirente deberá obtener del departamento correspondiente la certificación de que la obra, bien, o servicio a contratarse no consta en el catálogo electrónico e inclusivo del Servicio Nacional de Contratación Pública. En caso de que la obra, bien, o servicio a contratarse conste en dicho catálogo, la contratación se realizará aplicando el procedimiento dinámico respectivo.
- 3. Certificación de Bodega.** - El área requirente deberá solicitar al Departamento de Bodega el certificado de que los bienes a ser adquiridos no existen en stock necesario.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Artículo 12.- Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia: Serán conforme los siguientes conceptos y alcance:

Se entenderá como especificación técnica (ET) a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes y rubros requeridos, los requisitos funcionales o tecnológicos; deberán ser claras, completas e inequívocas, sin presentar ambigüedades ni contradicciones. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados.

1. Los términos de referencia (TDR) se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores. Los términos de referencia se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, funcionales o tecnológicos bajo los que deben ser prestados. Deberán ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico.

Los términos de referencia para la contratación de servicios contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes.
- b) Objetivos (¿Para qué?).
- c) Alcance (¿Hasta dónde?).
- d) Metodología de trabajo (¿Cómo?).
- e) Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.).
- f) Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?).
- g) Plazo de ejecución: parciales y/o total (¿Cuándo?).
- h) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿Con quién o con qué?); y,
- i) Forma y condiciones de pago.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución.

Artículo. 13.- Estudios: De acuerdo con la naturaleza de la contratación, el área requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de MOVILIDAD DE MANTA-EP, de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 23 de la

LOSNCP.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Artículo 14.- Medio oficial de comunicación: El medio oficial de comunicación entre MOVILIDAD DE MANTA-EP y el o los proveedores invitados, será el indicado en la convocatoria del pliego del proceso.

Artículo 15.- Pliego: Es el documento que contiene toda la información relevante de la contratación, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad o su Delegado. El pliego del proceso debe contener todos los parámetros y condiciones que deberán cumplir los proveedores para ser adjudicatario del proceso. El pliego será elaborado con la información que consta en los términos de referencia o especificaciones técnicas establecidas por el área requirente.

Artículo 16.- Inicio del Procedimiento. – Previo el inicio del procedimiento de contratación, la etapa preparatoria, se registrarán por lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP, y una vez se cuente con toda la documentación requerida, la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada ordenará el inicio del procedimiento precontractual.

La Comisión Técnica a través del Presidente procederá a través de correo electrónico a cursar invitación a los proveedores detallados en la letra d, del artículo 8 de este Reglamento, a fin de que estos participen presentes su oferta en el procedimiento de Giro Específico del Negocio de MOVILIDAD DE MANTA-EP.

Artículo 17.- Notificación a los proveedores. - El servidor del Departamento de Contratación Pública enviará al correo electrónico del o los proveedores seleccionados, la invitación y el pliego del proceso de contratación debidamente legalizado por la Máxima Autoridad o su Delegado

Artículo 18.- Contenido de la Invitación- La invitación deberá contener obligatoriamente el cronograma del procedimiento y detallar las instrucciones mínimas que se dará a los proveedores invitados.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN OFERTAS

Artículo 19.- Precalificación: Las contrataciones realizadas por MOVILIDAD DE MANTA-EP que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de

información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

Para el efecto se realizará una convocatoria a presentar manifestaciones de interés que contendrá la información general de la contratación respectiva, que se efectuará a través de medios impresos y/o cualquier otro medio que permita publicitar la referida convocatoria.

La convocatoria deberá contener al menos lo siguiente: información general del proyecto, bien o servicio requerido, fecha máxima de ejecución o cumplimiento, forma de entrega para las manifestaciones de interés y el link en donde interesados podrán descargar las condiciones de preselección.

Para el procedimiento de precalificación la Máxima Autoridad de la Contratante designará a una persona responsable de las contrataciones a través del Giro Especifico del Negocio, quien generará un registro de proveedores que ofertan los bienes y servicios en el artículo 2 del presente Reglamento.

En todo procedimiento de precalificación, los oferentes interesados deberán adjuntar:

- Copia del RUP y RUC
- Copia de la Cédula de identidad o del Nombramiento del representante Legal (cuando el oferente es una persona jurídica).
- Breve descripción de la experiencia en el cumplimiento de contrataciones relacionadas al objeto de la contratación
- Cualquier otra información que la contratante considere necesaria y que conste en la convocatoria.

El funcionario responsable de las contrataciones de Giro Especifico de Negocio llevará un registro de las manifestaciones de interés y periódicamente actualizará y verificará la habilitación de los mismos en el RUP.

Artículo 20.- Parámetros de evaluación: El Representante Legal de MOVILIDAD DE MANTA-EP, deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que, presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano,

conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 21.- Método de evaluación de las ofertas: El método de evaluación que se aplicará será el criterio CUMPLE / NO CUMPLE más la calificación por puntaje a la oferta económica.

El parámetro de evaluación determinante para recomendar la adjudicación será la oferta económicamente más baja, que cumpla con todos los requisitos y especificaciones establecidas.

En caso de empate económico, mediante el medio oficial de comunicación, se notificará a dichos oferentes habilitados para que asistan a una sesión de negociación que se efectuará dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas de la notificación. En dicha sesión se considerará, para la adjudicación, el mayor porcentaje de rebaja de la oferta económica, de lo que se dejará sentado en un acta.

Artículo 22.- Comisión Técnica y/o Delegado del Proceso: El Titular del área requirente o su delegado, sugerirá los nombres de los servidores que conformarán la comisión técnica, o del delegado del proceso, quienes serán los responsables del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La comisión técnica se conformará para contrataciones cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto que corresponda al proceso de contratación de menor cuantía de bienes y servicios del respectivo ejercicio económico. Para contrataciones cuyo presupuesto referencial corresponda a montos inferiores al proceso de contratación de menor cuantía de bienes y servicios, se designará un delegado para llevar adelante el proceso de contratación.

La máxima autoridad o su delegado, conformará la comisión técnica de la siguiente manera: un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afin al objeto de la contratación. La comisión técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si MOVILIDAD DE MANTA-EP no cuenta en su nómina con un profesional afin al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los miembros de la comisión técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa. De todas las actuaciones de la comisión técnica, el Secretario de esta sentará las actas correspondientes.

En el caso de que el proceso se encuentre a cargo de un delegado, éste será responsable de generar las actas e informes respectivos de todas las actuaciones durante la fase precontractual, bajo su exclusiva responsabilidad.

Los informes de la comisión técnica o del delegado del proceso que serán dirigidos al Máxima Autoridad o su Delegado, incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento, según corresponda.

Artículo 23.- Elaboración de modelos de pliegos: De considerarlo necesario la MOVILIDAD DE MANTA-EP por intermedio de la Comisión Técnica designada, podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, MOVILIDAD DE MANTA-EP deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Así mismo, los modelos de pliegos deberán contener todas las condiciones técnicas, económicas y jurídicas requeridas incluidas las condiciones para la transferencia tecnológica en caso de aplicar sobre los diseños o planos de bienes, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso de que estos provengan del extranjero.

El cronograma, parámetros de calificación, formularios de la oferta y cualquier otra condición técnica requerida. En el caso de adquisición de bienes los pliegos podrán prever adjudicaciones parciales. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

Formará parte de los pliegos el formulario de adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia que deberá ser presentado por el oferente, mismo que constituye la declaración del oferente del cumplimiento y adhesión de todos y cada de los requisitos solicitados por MOVILIDAD DE MANTA-EP en lo que tiene que ver con equipo mínimo, personal mínimo y experiencia del personal mínimo, conforme los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia; los cuales serán verificados en la fase contractual por parte del Administrador del Contrato.

La oferta, formularios y cualquier otro documento integrante de la oferta deberán ser suscritos electrónicamente; las firmas serán validadas por la comisión técnica, de esta verificación se deberá dejar constancia en el acta denominada "Verificación y Evaluación de las Ofertas Presentadas".

La Dirección Administrativa por intermedio de su departamento de Compras Públicas solicitará y receptorá, mediante correo electrónico o de forma física, al menos dos proformas de distintos proveedores, con base en los Pliegos técnicos aprobados, salvo en caso de proveedor o distribuidor único. Con las ofertas elaborará un informe donde recomendará la adjudicación al proveedor que cumpla con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas. Este informe deberá ser aprobado por la máxima autoridad o su delegado.

Con la aprobación emitirá la orden de compra a favor del proveedor seleccionado. En caso de alguna complejidad en la adquisición se solicitará a la Dirección General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces su colaboración para la elaboración del contrato correspondiente.

Artículo 24.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en el procedimiento de contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitar a la Comisión Técnica según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. MOVILIDAD DE MANTA-EP responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo con lo establecido en la invitación o convocatoria.

Artículo 25.- Modificación del pliego. - La Comisión Técnica, o el Representante Legal de MOVILIDAD DE MANTA-EP o su delegado según corresponda, podrá emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación, mismas que se efectúan por correo oficial de MOVILIDAD DE MANTA-EP.

Artículo 26.- Presentación de ofertas. - El día y hora señalados en la convocatoria los proveedores invitados enviarán sus ofertas exclusivamente a través del correo electrónico de MOVILIDAD DE MANTA-EP indicado en la invitación del procedimiento, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Artículo 27.- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma de la oferta presentada, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de MOVILIDAD DE MANTA-EP, conforme a lo previsto en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Artículo 28.- Constatación de Oferta - Una hora después del cierre de presentación de las ofertas, se reunirá la Comisión técnica para la constatación y evaluación de las ofertas presentadas, de estas actuaciones se dejará constancia en un acta que se denominará “Verificación y Constatación de las ofertas Presentadas”.

Artículo 29.- Evaluación de Ofertas -La evaluación de las ofertas se basará en el precio ofertado y las condiciones técnicas establecidas en el pliego, con el cual la comisión técnica en el acta denominada “Verificación y Evaluación de las Ofertas Presentadas” dejará expresa constancia del nombre o nombres del proveedor o proveedores invitados que ingresaron su ofertas y el valor constante en las ofertas recibidas; y, la verificación de que el oferente y accionistas de ser el caso, se encuentren habilitados en el RUP.

Una vez verificado el valor de las ofertas presentadas por los invitados se procederá a seleccionar al proveedor con la mejor oferta en el término de lo señalado en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la LOSNCP, el Tipo de adjudicación podrá ser total o parcial de ser el caso; conforme lo determinado en los pliegos.

De presentarse varios proveedores lleguen a un empate en los términos señalados, la comisión técnica, mediante correo electrónico les notificará, para que remitan en el término de 1 día, un nuevo precio ofertado; y, se determinará como ganador a quien remita la cotización más baja.

Artículo 30.- Informe de evaluación de la oferta: La Comisión Técnica o el Delegado del proceso, en el término máximo de tres (3) días, emitirán el informe de evaluación de las ofertas que se basará en el precio ofertado y contendrá los criterios técnicos, económicos y legales que sustenten la habilitación o rechazo de las ofertas, y el cumplimiento o no de todos los parámetros y requisitos de evaluación contenidos en el pliego de la contratación, además dejará expresa constancia del nombre o nombres del proveedor o proveedores invitados que ingresaron sus ofertas y el valor constante en las ofertas recibidas; y, la verificación de que el oferente y accionistas de ser el caso, se encuentren habilitados en el RUP.

De presentarse varios proveedores que lleguen a un empate en la calificación cumple no cumple y por puntaje, la comisión técnica o el delegado, mediante correo electrónico les notificará, para que remitan en el término de 1 día, un nuevo precio ofertado; y, se determinará como ganador a quien remita la cotización más baja.

Este informe incluirá la recomendación expresa dirigida a la máxima autoridad o su delegado, de adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso

Artículo 31.- Causas de rechazo. - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera con las especificaciones técnicas y los términos de referencia exigidos en las condiciones establecidas en los pliegos para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo con lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de MOVILIDAD DE MANTA-EP en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. MOVILIDAD DE MANTA-EP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no

relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Artículo 32.- Informe de Recomendación: Este informe contendrá los antecedentes del proceso de cómo se llevó a cabo el mismo, e incluirá la recomendación expresa dirigida a la máxima autoridad o su delegado, de adjudicar el contrato o declarar desierto el proceso, informe y recomendación que será puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado para la resolución correspondiente.

Artículo 33.- Adjudicación y notificación: Mediante resolución motivada, la Máxima Autoridad de MOVILIDAD DE MANTA-EP o su Delegado, en base al resultado de la evaluación de la oferta, y el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el Delegado del proceso según corresponda, adjudicará el contrato al oferente calificado. La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se hará a través del medio oficial de comunicación señalado en el pliego.

Recibida la resolución de adjudicación, notificará a través del medio oficial de comunicación al adjudicatario del proceso; y el Departamento de Contratación Pública despachará mediante memorando a la Dirección Administrativa Financiera la documentación de las etapas preparatoria y precontractual del proceso, para que proceda con la elaboración del contrato respectivo. Toda la documentación del proceso debe constar en el Sistema de Gestión Documental de MOVILIDAD DE MANTA-EP.

Cumplida la adjudicación, el funcionario encargado del proceso, realizará la publicación en el Portal del SERCOP toda la información relevante de la etapa preparatoria y precontractual, utilizando la herramienta Publicación Especial.

Artículo 34.- Declaratoria de procedimiento desierto. – La máxima autoridad de MOVILIDAD DE MANTA-EP o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento total o parcialmente, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por MOVILIDAD DE MANTA-EP, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que

no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Gerente General de MOVILIDAD DE MANTA-EP o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento, el Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Artículo 35.- Cancelación del procedimiento: En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de MOVILIDAD DE MANTA-EP o su delegado, podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

Artículo 36.- Término para la Adjudicación: Al ser este un proceso de Régimen Especial Giro Específico de Negocio, el cual tiene por objetivo garantizar la calidad de las contrataciones, precios más ventajosos y tiempos más oportunos de entrega o satisfacción de las necesidades para la ejecución de los proyectos de la Empresa, se exime de esperar los 3 días para emitir la resolución de adjudicación.

CAPÍTULO V FASE CONTRACTUAL

Artículo 37.- Fase Contractual. - La etapa contractual, se regirán por lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexa emitida por el SERCOP.

Artículo 38.- Transferencia de tecnología: Para la contratación que requieran que MOVILIDAD DE MANTA-EP pueda asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Artículo 39.- Suscripción del contrato: Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la MOVILIDAD DE MANTA-EP o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 257 de su Reglamento.

De no celebrarse el contrato por razones atribuibles al adjudicatario, dentro del término previsto en el párrafo anterior, la Máxima Autoridad o su Delegado procederá a declararlo adjudicatario fallido, siguiendo el trámite establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP, en lo que fuera aplicable.

Artículo 40.- Administración del contrato: MOVILIDAD DE MANTA-EP a través de la máxima autoridad o su delegado, designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Artículo. 41.- Garantías: Dependiendo de la naturaleza de la contratación, MOVILIDAD DE MANTA-EP, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

- 1. Garantía de fiel cumplimiento.** - La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

- 2. Garantía de buen uso del anticipo.** - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por MOVILIDAD DE MANTA-EP, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará MOVILIDAD DE MANTA-EP al contratista, no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del monto adjudicado de conformidad a lo que establece el artículo 265 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera del estado, en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

- 3. Garantías técnicas.** - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 42.- Multas: Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de las obligaciones pendientes del contrato o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento y al porcentaje de obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar.

Artículo 43.- Liquidación del contrato. - En la liquidación técnica, económica y contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán

los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Artículo 44.- Recepción del contrato. - Las actas de recepción provisional, parcial y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución de este.

Artículo 45.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener, al menos lo siguiente

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Artículo 46.- Clases de Recepción. - Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción de forma parcial/es y definitiva.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Artículo 47.- Publicación y solicitud de información. - MOVILIDAD DE MANTA-EP, en un plazo de quince 15 días una vez realizada la contratación, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

MOVILIDAD DE MANTA-EP deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos

territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como “Persona Expuesta Políticamente (PEP)” de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Artículo 48.- Notificación: MOVILIDAD DE MANTA-EP efectuará todas las notificaciones a través de medios electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 49.- Publicación fase ejecución contractual: La publicación de la información relevante en el portal institucional del SERCOP, correspondiente a la fase de ejecución contractual estará a cargo del Administrador del Contrato.

Artículo 50.- Normas complementarias: Lo no previsto en el presente Reglamento, o en los pliegos se aplicará de manera complementaria las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Artículo 51.- Solución de controversias: En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano, conforme las condiciones establecidas en el contrato.

Artículo 52.- Responsabilidad: El Representante Legal de MOVILIDAD DE MANTA-EP o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección General de Asesoría Jurídica la remisión del presente Reglamento al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) en cumplimiento de la normativa legal vigente y se dispone a la Unidad de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página Web institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Si el SERCOP autoriza incluir nuevos CPC para el giro específico de MOVILIDAD DE MANTA-EP, se entenderán incorporados al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese todos los instrumentos, del mismo o menor nivel jerárquico, que se contrapongan a las disposiciones emanadas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de

Contratación Pública.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –

Dado y firmado en Manta, el 20 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
GABRIEL GERMAN
ALARCON ZAMBRANO

Lic. Gabriel Alarcón Zambrano
GERENTE GENERAL (E)
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
MOVILIDAD DE MANTA-EP